



2019-10-3-0004840

DC/epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 JUL 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, denominada: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", en el marco de la Ley de Participación Público Privada N° 18.786, de 19 de julio de 2011;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1073/016, de 19 de diciembre de 2016, se procedió a adjudicar en forma provisional a GRUPO ORIENTAL 1, integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., la Licitación Pública Internacional de referencia;-----

II) que la adjudicataria provisional conformó la sociedad de objeto exclusivo denominada GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A.;-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 406/2019, de 22 de julio de 2019, se procedió a adjudicar en forma definitiva la referida licitación a la firma GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A., autorizándose asimismo a la firma del Contrato de Participación Público Privada, el cual fue suscripto con fecha 25 de julio de 2019;-

IV) que el GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A., manifiesta con fecha 10 de diciembre de 2019, que a los efectos de financiar parcialmente el proyecto, celebró un Contrato de Préstamo, con fecha 29 de noviembre de 2019 con REPÚBLICA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay CAF I) y la Corporación Andina de Fomento (en calidad de acreedores);-
V) que a los efectos de garantizar el referido Contrato de Préstamo, la Contratista celebró con fecha 29 de noviembre de 2019: el Contrato de Prenda Especial de Contrato de Participación Público Privada, el Contrato de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público Privada y el Contrato de Cesión General de Derechos de Créditos, todos otorgados por el GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A., REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay CAF I) y la Corporación Andina de Fomento (en su calidad de prestamista), mediante los cuales GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A. cedió y transfirió al cesionario, derechos y obligaciones emergentes de los contratos relacionados;-----

VI) que la Contratista solicitó a la Administración la aceptación del Contrato de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público Privada y del Contrato de Cesión General de Derechos de Crédito relacionados en el numeral precedente;-

VII) que por Memorándum de fecha 24 de diciembre de 2020, la Gerencia del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informa que en las cesiones de créditos referentes a los contratos suscritos al amparo de la Ley de Participación Público Privada N° 18.786, de 19 de julio de 2011, y su Decreto reglamentario N° 17/012, de 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes, rigen las mismas formalidades que en las contrataciones públicas, esto es, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al recibir la documentación relativa a la cesión de crédito, debe controlar que la cedente ha dado cumplimiento a lo dispuesto por artículo 1757 del Código Civil, es decir que ha habido



notificación con exhibición de título, y notificarse, haciendo constar que: la administración se reserva el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente y a la cedida, aún las meramente personales; y que la existencia y cobro del crédito dependerá y se podrá hacer efectivo, en la medida que sea exigible según contrato, por el cumplimiento de los servicios citados y hasta el máximo que podría permitir el contratista;-----

VIII) que la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas no formuló observaciones;-----

CONSIDERANDO: conveniente dictar resolución que contemple dicho extremo;-----

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley de Participación Público Privada N° 18.786, de 19 de julio de 2011, en el artículo 34 de su Decreto reglamentario N° 17/012, de 26 de enero de 2012 y a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Contrato de Prenda Especial de Contrato de Participación Público Privada, el Contrato de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público Privada y el Contrato de Cesión General de Derechos de Créditos, todos celebrados con fecha 29 de noviembre de 2019, por el GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A., REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay CAF I) y la Corporación Andina de Fomento (en su calidad de prestamista), mediante los cuales GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A. cedió y transfirió al cesionario los derechos y obligaciones emergentes de los contratos relacionados.-----

2º.- Establécese que: a) la Administración se reserva el derecho de oponer al

cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aún las excepciones meramente personales que hubiera podido oponer contra la cedente;
b) que la existencia y cobro de los créditos que se ceden, así como de los créditos que se cederán en garantía conforme a los contrato de cesión que se aprueban, dependerá y se podrán hacer efectivos, en la forma y en la medida que resulten exigibles según contrato, únicamente por el cumplimiento de la ejecución de las obras y servicios del contrato y hasta el máximo que podría percibir el contratista.-----

3°.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar a los interesados y cumplimiento del procedimiento pertinente.----

Vai = L. Nabe

13 - 11

J. L. P.
Lacalle Pou

Lacalle Pou
LACALLE POU LUIS